

Ciudad de México, 03 de febrero de 2022

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, Integrante del Grupo Parlamentario Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 D, inciso k de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículo 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución que exhorta al Instituto Electoral y a la Secretaría de la Contraloría General, ambas de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, investiguen si la publicación de la "Revista Cuauhtémoc" difundida por la titular de la alcaldía Cuauhtémoc, incurre en una infracción de la normatividad electoral y, en su caso, se proceda conforme a derecho**, al tenor de la siguiente:

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala expresamente que todas las personas servidoras públicas **tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos**. Asimismo, señala que la propaganda de los poderes públicos deberá tener la característica de ser institucional y con fines informativos, educativos o que tengan orientación social y agrega con énfasis que **en ningún caso la propaganda incluirá, nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública**.

En congruencia con lo anterior se proporciona la siguiente tesis jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el que se señala que efectivamente los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional prohíbe la propaganda personalizada por los sujetos responsables.

**Partido de la Revolución Democrática**

**vs.**

**Sala Regional Especializada**

**Jurisprudencia 12/2015**

**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.-** En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, **tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión**, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; **sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción**, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.<sup>1</sup>

Por otra lado, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones.

---

<sup>1</sup> Consulado el 01/02/2022. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=%20propaganda%20personalizada>

El acceso a la información pública es un derecho fundamental por medio del cual toda persona puede conocer la información que se genera por posesión, uso o administración de recursos públicos, a menos que existan razones legales para mantenerla protegida. Sin embargo, la rendición de cuentas debe considerarse, pues implica informar, explicar y justificar sobre las acciones de los servidores públicos en el cumplimiento de sus obligaciones y en el manejo de recursos, así como determinar las sanciones que se deriven de su ejercicio. Todo en un marco que permita la transparencia y la participación ciudadana.

La rendición de cuentas y la transparencia van de la mano, pues implican contar con normas y prácticas claras que guíen las diversas etapas del proceso del presupuesto. Asimismo, significa tener acceso a información oportuna, útil, clara y exhaustiva respecto a las finanzas públicas y sus diferentes componentes. La rendición de cuentas y la transparencia en el presupuesto representan, cuando están bien coordinadas, una sinergia que contribuye a mejorar la eficiencia y la calidad del gasto público.

## **II. ANTECEDENTES**

El pasado primero de octubre, las nuevas administraciones de las alcaldías de la Ciudad de México tomaron posesión. Para el caso de la Alcaldía Cuauhtémoc, de acuerdo con asistentes, publicaciones en redes y la prensa, se realizó una toma de protesta ostentosa, donde se pudo observar la instalación de una alfombra roja, la cual contrastaba con el grupo de personas que fueron a apoyar el evento, sin poder acceder a tal por vallas metálicas; un fuerte gasto en bebidas para invitados especiales, así como el uso de juegos pirotécnicos a su término, los cuales afectaron a mariposas que soltaron también al finalizar el acto.

Desde la toma de protesta, la titular de la alcaldía, Sandra Cuevas Nieves, ha administrado de manera poco institucional los canales de comunicación y redes digitales; utilizándose para promocionar su nombre e imagen; más que sus acciones de gobierno.

El 28 de enero, la alcaldesa en Cuauhtémoc dio a conocer la "Revista Cuauhtémoc" con el objetivo de informar, de manera oportuna, sobre las acciones de su administración, en el marco de una nueva etapa tras anunciar sus 100 días de gobierno. Bajo el argumento de transparentar las acciones emprendidas e informar de manera oportuna a las y los vecinos de los avances de sus actividades a través de dicha revista, lo cierto es que de manera indirecta está realizando claramente la promoción indebida de su imagen.

En esta primera edición la revista tendrá un tiraje de 5 mil ejemplares y será de periodicidad mensual. No obstante, en la portada de dicha publicación se

muestra un retrato de la alcaldesa, incumpliendo las restricciones constitucionales de la promoción personalizada de personas servidoras públicas, que contraviene el artículo 134 constitucional, y transgrede el derecho a la población y la ciudadanía a la obtención de publicidad informativa, educativa o de interés social.

### III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 134 establece que "la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**".
2. El **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad De México**, así mismo y en concordancia con el 134° de la Constitución Federal, establece que la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier aspirante a alguna candidatura, persona candidata, Partido Político Nacional o local.

### IV. RESOLUTIVOS

Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

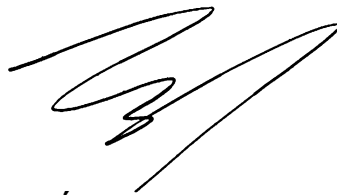
**PRIMERO. Se exhorta al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en su facultad de oficio en los Procedimientos Sancionadores, investigue si la publicación de la "Revista Cuauhtémoc" por parte de la alcaldesa Sandra Cuevas, incurre en una infracción de la normatividad electoral y, en su caso, se proceda conforme a derecho.**

**SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, investigue el ejercicio de los recursos públicos y si existe algún conflicto de interés entre las**

empresas particulares, respecto al financiamiento para la publicación de la “Revista Cuauhtémoc”, por parte de la alcaldesa Sandra Cuevas.

**TERCERO.** Se exhorta respetuosamente a la titular de la Alcaldía Cuauhtémoc para que remita a esta Soberanía un informe pormenorizado, respecto de las empresas privadas que realicen el financiamiento destinado para la publicación de la “Revista Cuauhtémoc” y los convenios realizados con las mismas.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 03 días del mes de febrero de 2022.



**DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS**